

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1993

Nº 22.323

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 331

(De 23 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 332

(De 23 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA CON LA EMPRESA YANNUS, S.A."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 266

(De 11 de noviembre de 1992)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE VECINDAD PANAMEÑO COLOMBIANA Y SE DESIGNAN SUS MIEMBROS."

DECRETO EJECUTIVO Nº 272

(De 1º de diciembre de 1992)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN MIEMBROS A LA COMISION DE VECINDAD PANAMEÑO - COLOMBIANA."

DECRETO EJECUTIVO Nº 124

(De 7 de junio de 1993)

POR EL CUAL SE ADICIONAN MIEMBROS A LA COMISION DE VECINDAD PANAMEÑO - COLOMBIANA."

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

DECRETO Nº 20

(De 25 de junio de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INCLUSION EN EL PADRON ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS QUE, HABIENDO SIDO CONDENADOS A INHABILITACION PARA EJERCER FUNCIONES PUBLICAS, HAN CUMPLIDO LA PENA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-75

(De 8 de junio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-76

(De 8 de junio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-77

(De 8 de junio de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1222

(De 27 de mayo de 1993)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Responsabilidad Patrimonial

RESOLUCION DE CARGOS Nº 3-93

(De 22 de abril de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 331

(De 23 de junio de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios para LA CONSTRUCCION DEL ENSANCHE DE LA CALLE 17 ESTE Y LA REPARACION DE CALLES EN LADRILLOS EN EL CASCO VIEJO.

Que por razón de las nuevas rutas establecidas para la circulación vehicular en el sector de Santa Ana, Chorrillo y San Felipe, resulta de urgencia la ejecución de estos trabajos, a fin de mejorar el tráfico vehicular en este importante sector de la ciudad de Panamá.

Que la realización del procedimiento de Solicitud de Precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y en consecuencia la pronta iniciación de las obras.

Que al realizarse Solicitud de Precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública para que proceda, mediante la fórmula de Solicitud de Precios, a la contratación de las obras que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROVINCIA	MONTO B/.
Ensanche de la Calle 17 Este y reparación de Calles de ladrillos en el Casco Viejo.	Panamá	609,000.00

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 332

(De 23 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de la Presidencia con la empresa YANNUS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia el día 15 de junio de 1993 realizó la segunda convocatoria de la licitación pública No.1-93-MINPRES para el servicio de alimentación diaria del personal del Servicio de Protección Institucional, (SPI).

Que la Comisión Evaluadora de la licitación pública No.1-93-MINPRES, mediante la Resolución No.10 de 21 de junio de 1993, adjudicó definitivamente dicha licitación a la empresa YANNUS, S.A., por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 60/100 (B/.278,419.60).

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de la Presidencia con la empresa YANNUS, S.A., para el servicio de alimentación diaria del personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 60/100 (B/.278,419.60).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 266

(De 11 de noviembre de 1992)

"Por el cual se crea la Comisión de Vecindad Panameño - Colombiana y se designan sus miembros."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Comunicado Conjunto suscrito por el Presidente de Panamá, Guillermo Endara Galimany, y el Presidente de Colombia, César Gaviria Trujillo, con motivo de la visita de este último a la ciudad de Panamá el once de marzo de mil novecientos noventa y dos, se conviene "estudiar la creación de una Comisión de Vecindad que formule soluciones en las áreas de migración, desarrollo de infraestructura física, administración de recursos naturales y, en general, el desarrollo del área fronteriza, con el propósito de obtener posteriormente la cooperación y asistencia técnica internacionales para los fines mencionados."

Que ambas Repúblicas están empeñadas en la solución de los problemas que les son afines y, en particular, los que se presentan en la zona fronteriza, así como estimular el intercambio comercial entre sus sectores privados, como mejor expresión de los tradicionales lazos de fraternal amistad que las unen y con el propósito de elevar los niveles de vida de sus poblaciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión de Vecindad Panameño- Colombiana. Esta comisión Tendrá las siguientes funciones:

- Formular soluciones en las áreas de migración, desarrollo de Infraestructura física, administración de recursos naturales, desarrollo del área fronteriza, con el propósito de obtener posteriormente la cooperación y asistencia técnica internacionales para los fines mencionados, y
- Proponer acciones y programas para estimular el intercambio comercial entre los sectores privados de ambos Estados, y
- Cualesquiera otros temas de interés que convengan las partes.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión de Vecindad Panameño- Colombiana será presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien podrá delegar sus funciones, y estará integrada por representantes de los sectores públicos y privados, así:

A. Por el Sector Público:

El Ministro de Gobierno y Justicia o su representante;

El Ministro de Obras Públicas o su representante;

El Ministro de Salud o su representante;

El Ministro de Comercio e Industrias o su representante;
El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante;
El Ministro de Planificación y Política Económica o su representante;
El Gerente del Banco Nacional de Panamá o su representante; y
Dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Embajador Gerardo Arias, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión y la Licenciada Mariela de Saldarriaga, Directora del Departamento de América Latina.

B. Por el Sector Privado:

El Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá;
El Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias;
El Presidente de la Asociación Panameña de Exportadores;
El Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;
El Presidente de la Asociación Bancaria Nacional, y
El Presidente de la Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa.

C. Los señores Carlos Clement, Fernando Eleta, A., Marcos Fernández, Emanuel González -Revilla, Osvaldo Heilbron, Alfredo Maduro, Carlos A. Mendoza, Alberto Motta y Vicente Pascual, hijo.

ARTICULO TERCERO: Se designa al Doctor Guillermo Chapman, como delegado permanente del Ministro de Relaciones Exteriores, quien, en su consecuencia, presidirá la Comisión Panameña.

ARTICULO CUARTO: Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante, considere que el buen desarrollo de los trabajos de la Comisión así lo amerite, podrá ampliar el número de sus miembros y establecer subcomisiones.

ARTICULO QUINTO: Las presentes designaciones son honorarias. Sin embargo, cuando los miembros de la Comisión del sector oficial deban desplazarse en misión oficial de la Comisión, sus viáticos y pasajes serán cubiertos por la institución que representan.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 272 (De 10. de diciembre de 1992)

Por el cual se adicionan miembros a la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo número 266 de 11 de noviembre de 1992 se crea la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana y se designan sus miembros:

Que entre sus funciones la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana tiene la de proponer acciones y programas para estimular el intercambio entre los sectores privados de ambos Estados,

DECRETA:

Artículo Primero: Adicionar al Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo número 266, de 11 de noviembre de 1992,

los siguientes miembros, por el sector público, el Gerente General de la Zona Libre de Colón o su representante, y, por el sector privado, a los Presidentes de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y de la Bolsa de Valores.

Artículo Segundo: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 124
(De 7 de junio de 1993)

Por el cual se adicionan miembros a la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo número 266 de 11 de noviembre de 1992 se crea la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana y se designan sus miembros:

Que entre sus funciones la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana tiene la d. proponer acciones y programas para estimular el intercambio entre los sectores privados de ambos Estados.

DECRETA:

Artículo Primero: Adicionar al Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo número 266 de 11 de noviembre de 1992, los siguientes miembros, por el sector privado, señores Antonio De Roux y Roy Icaza.

Artículo Segundo: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

DECRETO No. 20
(De 25 de junio de 1993)

"Por medio del cual se reglamenta la inclusión en el padrón electoral de los ciudadanos que, habiendo sido condenados a inhabilitación para ejercer funciones públicas, han cumplido la pena".

El Tribunal Electoral

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que en nuestro ordenamiento jurídico existe la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas;

Que esta inhabilitación priva al sancionado de cargos o empleos públicos y de elección popular, del derecho activo y pasivo del sufragio y del de cualquier otro derecho político;

Que al momento de imponerse esta sanción, los ciudadanos afectados son excluidos del padrón electoral;

Que un número considerable de ciudadanos cumplirán esta sanción antes del ocho (8) de mayo de 1994, fecha en que se celebrarán elecciones populares generales, por lo que tendrán derecho a ejercer el sufragio;

Que existe una fecha tope para realizar modificaciones al padrón electoral y muchos ciudadanos recuperarán el derecho al sufragio con posterioridad a esta fecha;

Que se hace necesario reglamentar la inclusión en el padrón electoral de los ciudadanos que habiendo sido condenados a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, han cumplido la pena.

D E C R E T A :

Artículo 1: Ordenar que se reincluya en el padrón electoral a los ciudadanos que para la fecha de las elecciones hubieren cumplido con la pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas .

Artículo 2: La reinclusión a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de acuerdo a la última residencia del ciudadano, antes de la aplicación de la pena.

Artículo 3: Los ciudadanos a que se refiere este Decreto podrán realizar cambios de residencia dentro del período otorgado para tales efectos a la ciudadanía en general.

Artículo 4: Los ciudadanos que cumplan con la pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas entre el 23 de octubre de 1993 y el 7 de mayo de 1994 deberán ser incluidos en el padrón electoral preliminar con una anotación que señale la fecha en que desaparece esta inhabilitación.

Artículo 5: Al momento de imprimirse el padrón final, no se harán anotaciones ni referencias respecto al cumplimiento de la pena de inhabilitación de derechos ciudadanos.

Artículo 6: Este Decreto rige a partir de la fecha y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco del mes de
junio de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VALDES ESCOFFERY

Magistrado Presidente

DENNIS ALLEN FRIAS

Magistrado Vicepresidente

GUILLERMO MARQUEZ AMADO

Magistrado Vocal

MELVA D'ANELLO G.

Secretaria General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-75

(De 8 de junio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Juan Francisco Pardini, con oficinas ubicadas en el Edificio Urraca, 2do. piso, Avenida Federico Boyd, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado General de la empresa ADRIAN RESOURCES, S.A., inscrita a la Ficha 259118, Rollo 35173, Imagen 2, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cinco (5) zonas de 22,500 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ARSA-EXPL (oro y otros) 93-20.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por ADRIAN RESOURCES, S.A. al Lic. Juan Francisco Pardini;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa ADRIAN RESOURCES, S.A.;

d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por las cuales seria conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos N969/32 del 4 de mayo de 1993 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR que la peticionaria ADRIAN RESOURCES, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cinco (5) zonas de 22,500 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 de Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de junio de 1993
Ana María N. de Polo Registradora

ING. JORGE JARPA
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-76
(De 8 de junio de 1993)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Juan Francisco Pardini, con oficinas ubicadas en el Edificio Urraca, 2do. piso, Avenida Federico Boyd, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado General de la empresa ADRIAN RESOURCES, S.A., inscrita a la Ficha 259118, Rollo 35173, Imagen 2, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 25,000 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en los Corregimientos de El Harino, Piedras Gordas y Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ARSA-EXPL (oro y otros) 93-18.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por ADRIAN RESOURCES, S.A. al Lic. Juan Francisco Pardini;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa ADRIAN RESOURCES, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos N869/33 del 4 de mayo de 1993 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR que la peticionaria **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 25,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Piedras Gordas y Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 de Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de junio de 1993
Ana María N. de Polo Registradora

ING. JORGE JARPA
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-77
(De 8 de junio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Juan Francisco Pardini, con oficinas ubicadas en el Edificio Urraca, 2do. piso, Avenida Federico Boyd, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado General de la empresa **ADRIAN RESOURCES, S.A.**, inscrita a la Ficha 259118, Rollo 35173, Imagen 2, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 23,400 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de Calobévora, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas; y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ARSA-EXPL (oro y otros) 93-19.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por **ADRIAN RESOURCES, S.A.** al Lic. Juan Francisco Pardini;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **ADRIAN RESOURCES, S.A.**;

d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos N269/31 del 4 de mayo de 1993 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR que la peticionaria ADRIAN RESOURCES, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 23,400 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; Corregimiento de Calobévora, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas; y en el Corregimiento de El Harino, Piedras Gordas y Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 de Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de junio de 1993
Ana María N. de Polo Registradora

ING. JORGE JARPA
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1222

Panamá, 27 de mayo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MIREYA URIBE PRADA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-80-147, abogada, con oficinas en Calle Chagres 533-A, Ancón, Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora ALBERTINA BERTONCINI DE BRUGIATI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 3-42-658, vecina de esta ciudad, en su condición de Presidenta y Representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, inscrita a la Ficha C-007598, Rollo 1960, Imagen 0002 de la sección Mercantil (Común) de Micropelículas del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la FEDERACION NACIONAL DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, como institución educativa sin fines de lucro.

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 5,979 de 26 de julio de 1991, otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la FEDERACION NACIONAL DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.
2. Certificación expedidas por el Registro Público el 20 de mayo de 1992 mediante la cual se hace constar la existencia y representa

ción legal de la FEDERACION NACIONAL DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la FEDERACION NACIONAL DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el párrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 21 de junio de 1993

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Responsabilidad Patrimonial

RESOLUCION DE CARGOS N° 3-93
Panamá, 22 de abril de 1993

PLENO

Magistrado Sustanciador:
Lcdo. Gonzalo Menéndez Franco

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA**

Vistos:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial, dictó la Resolución N°02-92, de 6 de marzo de 1992, mediante la cual se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que le corresponde a los ciudadanos ANSELMO LINO GUAYNORA, con cédula de identidad personal N°5-10-975, quien fungió como Legislador del Circuito 5-2, Pinogana, Provincia del Darién; DEMETRIO DOGYRAMA, con cédula de identidad personal N°5-P1-11-948, quien ejerció el cargo de Representante de Corregimiento, en Yape, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, en el período 1984-1989.

La Resolución de Reparos N°02-92, de 6 de marzo, se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°36-91 OAIE, que contiene el examen de Auditoría realizado por la oficina de Auditoría e Investigaciones Especiales del ente Contralor, encaminado a determinar la posible lesión patrimonial causada al Erario por las personas antes mencionadas; es final y exhaustivo para establecer el uso y disposición de los fondos públicos, girados por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-DIGEDECOM--PROYECTOS DE INVERSIONES COMUNITARIOS, con el cheque N°16, de 21 de agosto de 1985, contra la cuenta N°04-85-0040-4, del Banco Nacional de Panamá, a favor de la Junta Comunal de Yape, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, por la suma de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00), con la cual se pretendía realizar la construcción de dos casas comunales en las poblaciones de Corozal y Boca de Cupé, en aquella jurisdicción.

La investigación demuestra que ANSELMO LINO GUAYNORA, con cédula de identidad personal número 5-10-975, en aquel momento Legislador Principal del Circuito 5-2, solicitó a la DIGEDECOM, entidad pública adscrita a esa fecha al Ministerio de la Presidencia, la construcción de dos casas comunales, en Corozal y Boca de Cupé, a través del Programa denominado PROYECTOS DE INVERSION COMUNITARIA, por valor de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00).

Con tal propósito, la DIGEDECOP emite el cheque N°16, de 21 de agosto de 1985, a nombre de la Junta Comunal de Yapé, contra la cuenta N°04-85-0040-4, del BANCO NACIONAL DE PANAMA, por monto de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00), que firma el señor GREGORIO QUINTERO, con cédula de identidad personal número 8-155-1073, seguro social N°20-8860, Subdirector General de la DIGEDECOP, y refrenda, en firma conjunta, la Auditora Jefe de la Contraloría General en la institución, Dra. CLAUDIA VASQUEZ, con cédula de identidad personal número 9-66-804, seguro social N°55-979, quien manifiesta haber recibido para ese refrendo, instrucciones del ciudadano DAGOBERTO TUÑON, Sub-Contralor General de la República, en aquel entonces, y asimismo, manifiesta que este pago no estuvo contemplado dentro del cuadro de proyectos.

El cheque en referencia fue supuestamente endosado por el ciudadano DEMETRIO DOGYRAMA, con cédula de identidad personal número 5-P1-11-948, en su condición de Representante de Corregimiento de Yapé, Distrito de Pinogama, Provincia del Darién, a favor de la empresa "TRACTO CENTRALES, S.A.", que lo depositó en la cuenta N°02-82-06-10-0, de su banco, en concepto de pago de un vehículo, cotizado en nota TCC-075-85, de 19 de agosto de 1985, descrito como TOYOTA LAND CRUISER, completamente equipado, diesel, cinco velocidades, vidrios automáticos, techo alto, sun roof, color blanco, número de motor 2H-1103141, con el ITBM incluido, por valor de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00), de entrega inmediata. Firmó la cotización la señora M. OLGA MUSTAPINCH, del Departamento de ventas de TRACTO CENTRALES, S.A.

La irregularidades detectadas en la investigación de auditoría muestran que se solicitaron dineros públicos a la DIGEDECOP, en ese entonces adscrita al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, para construir dos centros comunales en Pinogama, Provincia del Darién, dentro de los Proyectos de INVERSIONES COMUNITARIOS, N°0485-0040-4, en el BANCO NACIONAL, y fueron destinados por endoso, sin mediar los correspondientes trámites administrativos y fiscales, a la compra de un vehículo de lujo, marca Toyota, a la empresa TRACTO CENTRALES, S.A., cuya propiedad fue traspasada a nombre del Ex-Legislator ANSELMO LINO GUAYNORA, con cédula de identidad personal número 5-10-975, quien posteriormente lo traspasa a otra persona.

La Resolución de Reparos N°02-92- de 6 de marzo de 1992, fue notificada personalmente a los involucrados, como lo exige el párrafo primero del artículo 9, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990. En efecto, en su oportunidad se presentó el señor BOLIVAR ALEMAN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TRACTO CENTRALES, S.A. dándose por notificado de la aludida Resolución. Otro tanto hizo el señor ANSELMO LINO GUAYNORA. El señor DEMETRIO DOGYRAMA fue notificado mediante Despacho N°DC-1-01-92, de 1° de abril de 1992, girado al Juez de Circuito de Darién, como se advierte en oficio N°91-R.C., visible a foja 171 del expediente.

Transcurrida la etapa de notificación, y toda vez que los señores ANSELMO LINO GUAYNORA y DEMETRIO DOGYRAMA, no acudieron al proceso mediante Apoderado Legal, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, dictó la Resolución DRP N°28-92, de 18 de agosto de 1992, mediante la cual se designó al Licenciado HOMERO AUGUSTO RODRIGUEZ ROJAS, con cédula de identidad personal número 4-54-508, en calidad de DEFENSOR DE AUSENTE, de las prenombradas personas.

A partir de la toma de posesión del Defensor de Ausente de los señores GUAYNORA y DOGYRAMA, empezó a correr el término de diez días hábiles, a que hace referencia el último párrafo del Artículo 9° de la misma excerta legal, para que las personas involucradas en el proceso, presentaran los medios de pruebas contemplados en el Código Judicial, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, dictó la Resolución DRP N°6-93, de 1° de marzo de 1993, mediante la cual rechaza las pruebas aducidas por el Defensor de Ausente de los señores GUAYNORA y DOGYRAMA y reconoció y admitió la proposición de pago formulada por el Apoderado Legal de la sociedad TRACTO CENTRALES, Licenciado ALVIN WEEDEN.

En efecto, el Licenciado HOMERO A. RODRIGUEZ, en su carácter de Defensor de Ausente de los señores ANSELMO LINO GUAYNORA y DEMETRIO DOGYRAMA, acudió al proceso mediante escrito manifestando lo siguiente:

"PRIMERO: La Resolución de reparos N°02-92 de 6 de marzo de 1992, previa motivación ordena el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que le corresponde a los ciudadanos ANSELMO LINO GUAINORA Y DEMETRIO DOGYRAMA.-

SEGUNDO: Los implicados en la investigación que realiza el Tribunal, no se apropiaron de fondos públicos ni le dieron mal uso, lo que sucedió fue que desviaron dichos fondos entregados para la construcción de las casas comunales, en la compra de vehículos, también necesarios para el cumplimiento de sus funciones como legislador y representante respectivamente.-

TERCERO: No hay en el expediente prueba alguna de que había programado la construcción de las dos casas comunales, de tal manera que se pueda establecer con precisión que los fondos entregados eran específicamente para ese fin de conformidad con los programas de proyectos de inversión Comunitaria y no siendo esto así la partida entregada pudo haberse transferido a otra inversión de mayor prioridad.-

CUARTO: Debemos anotar a los Honorables Magistrados que en el año 1985, por la situación que se vivía en el país donde la actuación del funcionario estaba relegada a la orden superior y a la influencia de quien actuaba, no se era muy exigente con el cumplimiento de los procedimientos fiscales para la adquisición de bienes o realización de obras públicas, actuando en forma directa sin mayor fiscalización ni control porque ese era el sistema imperante y los hoy implicados, no estuvieron sustraídos de ese mecanismo que era lo usual y rutinario.-

Por lo expuesto solicitamos realizar la investigación y aplicar la Ley que se aplica al tiempo de la comisión del ilícito, no como se ven las cosas ahora en lo que bien podríamos llamar la nueva era de ésta República.-"

En relación a las pruebas el letrado afirmó: "Nos atenemos a las que se produzcan en la investigación y pedimos:

1. Que se pida declaración en el sentido de

determinar si los vehículos comprados se pusieron al servicio de la comunidad.

2. Se recabe información de si en los programas o proyectos de inversión comunitaria estaban diseñadas o programadas las dos casas comunales para las cuales se expidieron los cheques".

Por su parte el Licenciado ALVIN WEEDEN, actuando en nombre y representación de la sociedad TRACTO CENTRALES, S.A.; presentó escrito, a fin de dar contestación a la Resolución de Reparos N°02-92, expresando, en la parte medular del mismo, lo siguiente:

***PRIMERO:** Mi mandante TRACTO CENTRALES, S.A., por medio de la Factura N°0135 vendió el 22 de agosto de 1985, a la Junta Comunal de Yape, el automóvil marca Toyota, modelo Land Crusier, color blanco, del año 1986, con motor número 2B-1103141, y chasis número HJ60-029454. La Factura de venta 0135, fue recibida por el señor Anselmo Lino Guainora, con cédula N°5-10-975.

SEGUNDO: Como se acostumbra en el comercio, mi mandante entregó la Tarjeta de Traspaso firmada en blanco para que el automóvil fuese traspasado en el Municipio que corresponde a la Junta Comunal de Yape.

TERCERO: Causó sorpresa a mi mandante conocer que el Legislador Anselmo Lino Guainora, hubiese registrado a su nombre el automóvil descrito en el punto PRIMERO de este escrito, y que estaba supuesto a ser traspasado a nombre de la Junta Comunal de Yape, tal cual se estableció en la factura de compra venta descrita también en el punto PRIMERO de este escrito.

CUARTO: Mi mandante deplora que el Legislador Anselmo Lino Guainora hubiese abusado de su confianza y procediera a registrar a su nombre el bien vendido por nosotros a la Junta Comunal de Yape. Nuestra responsabilidad como comerciante nos obliga hacer frente a las consecuencias de nuestros errores, aún cuando ellos sean el producto de la buena fé que tuvimos al entregar la tarjeta en blanco acto este que permitió el abuso de confianza del citado legislador.

QUINTO: La empresa TRACTO CENTRALES S.A., tiene muchos años de no operar, razón por la cual no está en capacidad económica de hacer frente a la responsabilidad patrimonial que reconocemos nos cabe por las consideraciones del punto anterior. En consecuencia a lo anterior, es oportuno señalar que TRACTO CENTRALES, S.A., es una sociedad cuyos propietarios son las mismas personas que integran el llamado GRUPO TRACTOMOVIL, razón por la cual los Estados Financieros se elaboran en forma combinada, resultando de ello que integran dicho Grupo las siguientes empresas: TRACTO MOVIL, S.A., FINANCIERA MABOR, S.A., AGROMEC PANAMA, S.A., INMOBILIARIA NACARIT, S.A., REPJESTOS ESPECIALIZADOS, S.A., TALLERES GENERALES, S.A., TRACTOMOVIL DE CHIRIQUI, S.A., TRACTOMOVIL DE

AZUERO, S.A., REPUESTOS ESPECIALIZADOS DE AZUERO, S.A., TRACTOCENTRALES, S.A., e INVERSIONS GABOR, S.A. Lo anterior queda plasmado en los Estados Financieros Combinados y Anexos preparados por la firma Peat Marwick correspondientes a los periodos 31 de Diciembre de 1985 y 1984, y los correspondientes al 31 de Diciembre de 1987 y 1986, que se adjuntan a este escrito como prueba.

Más adelante agrega el Apoderado Legal de la sociedad TRACTO CENTRALES, S.A.

"Por las consideraciones y los hechos que preceden, y reiterando el reconocimiento que como comerciante honesto hace mi mandante de la responsabilidad patrimonial que le cabe a el GRUPO TRACTOMOVIL en el caso en examen, procederemos en consecuencia de manera voluntaria y espontánea, a señalar bienes suficientes para cubrir el monto del cheque descrito en el punto anterior, para que con dicha cuantía se proceda a cubrir el referido monto. En el Ministerio de Vivienda existen los Depósitos de Garantía siguientes: Números 14668 de 7 de mayo de 1976, por la suma de B/.5,947.000, correspondiente al contrato de arrendamiento N°58233, celebrado entre INMOBILIARIA NACARIT, S.A. Y AGROMEC PANAMA, S.A.; el N°14667 de 7 de mayo de 1976, por la suma de B/.590.00, correspondiente al contrato de arrendamiento de inmueble N°58232, celebrado entre INMOBILIARIA NACARIT, S.A. y TALLERES GENERALES, S.A.; N°5831 de 25 de junio de 1975, por la suma de B/.8,000.00 correspondiente al contrato de arrendamiento de inmuebles N°51931, celebrado entre INMOBILIARIA NACARIT, S.A. y TRACTOMOVIL, S.A.; 14669 de 7 de mayo de 1979 por la suma de B/.1,274.00 correspondiente al contrato de arrendamiento de inmueble N°58231 celebra entre INMOBILIARIA NACARIT, S.A. y REPUESTOS ESPECIALIZADOS. Los Depósitos de Garantía antes descritos, corresponden todos a sociedades que en los referidos Contratos son los Arrendatarios (sic) y todos son parte del GRUPO TRACTOMOVIL, tal cual se puede apreciar en el punto QUINTO de este escrito. También pertenece al GRUPO TRACTOMOVIL la sociedad INMOBILIARIA NACARIT, S.A., que en los referidos Contratos aparece como la Arrendadora. El monto total de dichos depósitos es de QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 00/100 CENTESIMOS (B/.15,811.00). Por otra parte, existe una cuenta en el Instituto de Telecomunicaciones (INTEL) a favor de TRACTOMOVIL, S.A., por un monto aproximado de SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00). Actualmente entendemos, dicha cuenta es el objeto de un secuestro, como producto de una acción que no tiene fundamento legal. Ponemos a disposición de la D.R.P., dicha cuenta con la confianza de que la citada cuenta, será pagada finalmente por el INTEL a TRACTOMOVIL, S.A. y que dicha sociedad es parte del GRUPO TRACTOMOVIL, S.A. al que se refiere el punto QUINTO de este escrito".

Los razonamientos, así como la aceptación de responsabilidad patrimonial formulada por el Licenciado WEEDEN, fueron resueltos mediante la Resolución DRP N°5-93, de 1° de marzo de

1993, donde se reconoció la Unidad de Empresa existente entre las sociedades TRACTOMOVIL, S.A., FINANCIERA MABOR, S.A., AGROMEC PANAMA, S.A., INMOBILIARIA NACARIT, S.A., REPUESTOS ESPECIALIZADOS, S.A., TALLERES GENERALES, S.A. Igualmente la Resolución DRP N°5-93, de 1° de marzo de 1993, ordenó oficiar a la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, a fin de que procediera a poner fuera de comercio y a disposición de esta Dirección los Depósitos de Garantía descritos por el Apoderado Legal de la sociedad TRACTO CENTRALES, S.A., en el libelo presentado. Por último, la referida resolución solicitó a la Dirección General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) que pusiera fuera de comercio y a disposición de esta Dirección cualesquiera fondos cuentas o valores que esa entidad estatal adeude o mantenga a favor de la empresa TRACTOMOVIL, S.A., hasta la concurrencia de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00).

Por otra parte, y mediante Resolución DRP N°6-93, de 1° de marzo de 1993, el Tribunal rechazó las pruebas aducidas por el Licenciado HOMERO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor de Ausente, de los ciudadanos ANSELMO LINO GUAYNORA y DEMETRIO DOGYRAMA, toda vez que las mismas son inconducentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 772, del Código Judicial.

Después de concluido el período probatorio a que se refiere el Artículo 10, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 29, del Decreto N°65, de 23 de marzo de 1990, se procedió a dictar la Resolución DRP N°6-93, de 1° de marzo de 1993, la cual estableció que una vez notificada la misma, empezaría a correr el término de un mes calendario a que se refiere el artículo 10, mencionado, para que las personas involucradas en el proceso, presentarán todos los alegatos, escritos explicativos y de descargo que estimarán convenientes.

Como consecuencia de la Resolución DRP N°5-93, de 1° de marzo de 1993, (resuelto segundo) la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, contestó mediante nota N°8100-173-93, refiriéndose a la solicitud de cautelar los depósitos de Garantías concernientes al GRUPO TRACTOMOVIL, S.A., que los mismos "fueron entregados a la sociedad INMOBILIARIA NACARIT, S.A., en cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Devolución de Depósito N°14-91- D.D., calendada 13 de noviembre de 1991, resolución confirmada por el Ministro de Vivienda mediante Resolución N°33-92, calendada 8 de mayo de 1992, dentro del proceso administrativo de Devolución de Depósito de Garantía interpuesto por INMOBILIARIA NACARIT, S.A., AGROMEC PANAMA, S.A. y TRACTOMOVIL, S.A., motivo por el cual, lastimosamente, no es imposible acatar el cumplimiento de contenido de la Resolución DRP N°5-93, calendada 1° de marzo de 1993 y remitido a nuestro despacho mediante oficio N°105-DRP-H-4, calendado 1° de marzo de 1993."

Por su parte, y en relación a la misma Resolución, en comentario, el Gerente General del INTEL, mediante Nota N°13.93.18, de 17 de marzo de 1993, contestó al Tribunal lo siguiente:

"En atención a su nota N°106-DRP-H-4, de 1° de marzo de 1993, lamentamos informarle que a la fecha no existen en el INTEL fondos o cuentas o valores a favor de la empresa TRACTO CENTRALES, S.A. y/o la empresa GRUPO TRACTOMOVIL, S.A."

Cabe destacar, sin embargo, que posteriormente mediante nota fechada 5 días después a la anterior, es decir, el 22 de marzo de 1993, el Gerente General del INTEL informó a este Tribunal lo siguiente:

"Adjunto copia fotostática de nota fechada el 18 de diciembre de 1992, con la cual se devolvió el Cheque Fiscal N°10546, a la Contraloría General de la República, en la que se indican los pagos pendientes que hay a favor de esa empresa."

El contenido de la nota a que se hace referencia, dirigida al Contralor General, es el siguiente:

"La presente tiene el objetivo de solicitarle interponga sus buenos oficios para que en la Entidad que usted dignamente dirige, realicen el siguiente trámite al Cheque Fiscal N°10564, de 19 de marzo de 1992, a la orden de la Empresa Tractomóvil, S.A./INTEL por la suma de B/.11,739.12 adjunto:

- 1) La Contraloría General debe proceder a emitir dicho cheque a favor del Banco Real en virtud del Oficio N°2756 de 11 de noviembre de 1992, en donde el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, eleva el Secuestro a categoría de Embargo.
- 2) La Contraloría General debe proceder a elaborar los pagos pendientes de las órdenes de compra N°'s 25823 y 26079 mediante cheques fiscales a favor del Banco Real de acuerdo al oficio aludido hasta un monto de B/.40,970.36, para evitar mayores inconveniencias al Banco mencionado, ya que el INTEL tiene la responsabilidad legal de retener dichas sumas.
- 3) Elevamos la consulta a su Despacho, de cómo se manejará al saldo de los B/.2,648.96 que deben girarse a favor de TRACTOMOVIL, S.A., en caso de no existir otro secuestro pendiente o de alguna acción que pudiera estar tramitando el Juzgado Ejecutor del INTEL en concepto de servicios telefónicos".

A raíz de la recepción de tal información, se le remitió al Contralor General de la República, la nota N°154-DRP-H-4, de 2 de abril de 1993, mediante la cual, el Magistrado Sustanciador del presente negocio, le solicitó poner fuera de comercio y a disposición del Tribunal la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.2,648.96), saldo que debe recibir la empresa TRACTOMOVIL, S.A., producto del Cheque Fiscal N°10564, de 19 de marzo de 1992. Toda vez que la respuesta a la nota descrita, fue afirmativa por parte del Contralor General, se dictó la Resolución DRP N°16-93, de 12 de abril de 1993, por medio de la cual se ordenó poner fuera de comercio y a órdenes de esta Dirección, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.2,648.96), que pertenece a la empresa TRACTOMOVIL, S.A., y que deberá recibir como saldo correspondiente al Cheque Fiscal N°10564, de 10 de marzo de 1992, devolución parcial que se tramita en la Contraloría General de la República.

Una vez agotadas las etapas y rituales procesales que establece el Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el Código Judicial, en las normas que le son aplicables, corresponde a esta Corporación resolver el

fondo del proceso patrimonial sustanciado, de acuerdo con las constancias de autos y las gestiones y actuaciones realizadas y a esa tarea se dedica, previo las siguientes consideraciones.

El Tribunal observa que luego de transcurrido los dos meses para la presentación, aducción y práctica de las pruebas y del plazo para presentación de alegatos y escritos explicativos, y sobre las constancias procesales en el expediente, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del proceso de marras.

Así mismo que los reparos endilgados contra el señor ANSELMO LINO GUAYNORA y la empresa TRACTOCENTRALES, S.A., inscrita a ficha 75573, rollo 6609, imagen 0024, Sección de Micropelícula Mercantil, del Registro Público de Panamá, no fueron enervados por las personas procesadas. Por una parte, el Apoderado Legal de GUAYNORA y DOGYRAMA no adujo ni presentó ninguna prueba en defensa de sus representadas, y por la otra, el Apoderado Legal de la sociedad TRACTO CENTRALES, S.A., se allanó a la pretensión ejercida por el Tribunal. Es decir, y como bien señala la doctrina sobre el particular, el allanamiento a la demanda no es sólo una renuncia a oponerse sino que más allá conlleva expresamente la aceptación de las pretensiones.

Como queda expresado en líneas anteriores, el acto, o irregularidad que causó lesión o menoscabo al Erario Público consistió en que el señor ANSELMO LINO GUAYNORA, conjuntamente con DEMETRIO DOGYRAMA, y con la intervención de la empresa TRACTO CENTRALES, S.A., utilizaron indebidamente la suma de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00); fondos provenientes de una entidad estatal, destinados para la realización de obras sociales o comunales en el Circuito Electoral del señor GUAYNORA y quien en su carácter de servidor público (Legislador) obtuvo beneficios personales, ya que utilizó dicha partida para adquirir un vehículo (con fondos públicos) que registró posteriormente a su nombre y luego traspasó a otro particular. Esa conducta, a todas luces, no sólo entraña sanciones penales, sino patrimoniales, conforme lo consagra nuestra legislación, sobre el particular.

Por otra parte, consta en el expediente a fojas 228 y 235, respectivamente, los dictámenes periciales de los peritos grafocríticos de la Procuraduría General de la Nación, EUGENIO A. MEDINA y ARMANDO GAYTAN BONILLA, que concluyen en lo siguiente:

"Después del cotejo de automatismo analizados llevo a la firme conclusión técnica que existe suficiente diferencias de automatismos entre los encontrados en los ejercicios caligráficos y los encontrados en la firma del reverso del cheque que indican que el señor Demetrio Dogyrama Tocano no fue la persona que estampara su firma en el reverso del cheque N°16 que nos ocupa, pero si le hicieron una buena imitación."

Según lo antes expresado por los peritos, el señor DOGYRAMA, no endosó el cheque mediante el cual se adquirió el vehículo mencionado en el presente proceso, por lo que esa prueba pericial lo releva de responsabilidad patrimonial, y por ende de los cargos que se le atribuían en la Resolución de Reparos que dió inicio al presente proceso.

A la irregularidad que fundamenta el proceso sub júdice le es aplicable el contenido del artículo 1076, del Código Fiscal, numerales 1° y 4°.

"Artículo 1076: Ninguna erogación del Tesoro es válida si no concurren los siguientes requisitos:

1° Que en el Presupuesto haya sido apropiada la partida correspondiente o que se haya abierto el correspondiente crédito adicional;

2° . . .

3° . . .

4° Que se haya verificado el pago con arreglo a la orden respectiva."

La anterior irregularidad conlleva la consecuencia que indica el primer párrafo del artículo 1077, de Código Fiscal el cual reza:

"Artículo 1077: Toda erogación que se haga sin cualquiera de los requisitos expresados en el Artículo anterior es indebida y su monto deberá ser reintegrado al Fisco. Serán responsables solidariamente de este reintegro el funcionario o funcionarios a la persona o personas que no hayan cumplido el requisito correspondiente y las personas que hayan recibido el pago.

En los casos en que el Fisco reciba el reintegro del pago hecho indebidamente quedarán a salvo, para que los hagan valer por la vía legal, los derechos de las personas que tengan la calidad de acreedores legítimos del Fisco."

A las personas encartadas igualmente le es aplicable el artículo 1090 de la misma excerta legal que establece:

"Artículo 1090.- Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control fondos de Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos."

Tal como lo señala la Resolución de Reparos N°02-92, de 6 de marzo de 1992, que abrió causa patrimonial contra los sujetos implicados en la irregularidad sub júdice, el ilegítimo endoso a TRACTO CENTRALES, S.A., y el depósito del documento negociable a la cuenta bancaria 02-82-0610-0, de la referida empresa, fueron mecanismos realizados para destinar los fondos del Proyecto de construcción de dos casas comunales en Yape, Pinogana, Darién, a la compra de un vehículo a nombre del particular ANSELMO LINO GUAYNORA (en ese entonces Legislador). Esta flagrante irregularidad convierte a quienes intervinieron en ella, en responsables directos y solidarios de la lesión patrimonial causada al Estado, por lo cual procede decidir ahora la reponsabilidad patrimonial que les corresponde.

Cabe destacar, por último, que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2º, de Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 36, del Decreto 65, de 23 de marzo de 1990, corresponde a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de la Contraloría General de la República, decidir mediante Resolución, sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder "... a las personas que a cualquier título, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de las mismas, en su beneficio o en beneficio de un tercero;"

En consecuencia y en atención a las consideraciones antes externadas, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar al ciudadano ANSELMO LINO GUAYNORA, con cédula de identidad personal número 5-10-975, y la sociedad anónima TRACTO CENTRALES, S.A., inscrita a ficha 75573, rollo 6609, imagen 0024, del Registro Público de Panamá, sujetos de Responsabilidad Patrimonial.

SEGUNDO: Condenar al señor ANSELMO LINO GUAYNORA y la sociedad TRACTO CENTRALES, S.A., cuya responsabilidad patrimonial es directa y solidaria, al pago de la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.40,940.00), producto de la lesión patrimonial causada, que incluye los intereses del uno por ciento (1%) de que trata la ley.

TERCERO: Establecer la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.17,940.00), en concepto de intereses causados a razón de uno por ciento (1%) mensual, contados, a partir de ocurrida la lesión.

CUARTO: Declarar sin responsabilidad patrimonial, y por tanto absolver al ciudadano DEMETRIO DOGYRAMA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 5-PI-11-948; de los cargos imputados en el proceso. En consecuencia ordenase la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo dispone el Artículo 41, del Decreto N°65, de 23 de marzo de 1990;

QUINTO: Mantener las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos N°02-92, de 6 de marzo de 1992, contra los bienes muebles e inmuebles que aparezcan a nombre de ANSELMO LINO GUAYNORA, TRACTO CENTRALES, S.A., hasta la cuantía de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.40,940.00).

SEXTO: Ordenar la notificación de la presente Resolución de Responsabilidad Patrimonial o de Cargos, en los términos establecidos por el artículo 9º, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 24, del Decreto N°65, de 23 de mayo de 1990.

SEPTIMO: Enviar copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, a la Dirección General

de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo el cobro, mediante los trámites del juicio por jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990.

OCTAVO: Se advierte a los sujetos de Responsabilidad Patrimonial que en base a lo dispuesto en el Artículo 15, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, tienen derecho a interponer el recurso de reconsideración, después de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 9, 10 y 15, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990; Artículos 29, 36, del Decreto 65, de 23 de marzo de 1990; Artículos 1076, 1077 y 1090, del Código Fiscal; Artículo 772, del Código Judicial.

GONZALO LUIS MENENDEZ FRANCO
Magistrado Sustanciador
EUSEBIO R. MARCHOSKY
Magistrado

EDUARDO LOMBANA A.
Magistrado
LICDO. JUAN DE LA CRUZ GARCIA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5144 de 03 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN PROGRESS SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 192161, Rollo 39122. Imagen 0002 del 25 de junio de 1993.
Panamá, 28 de junio de 1993.
L-272.636.37
Única publicación

AVISO DE COMPRA VENTA
El señor Juan Moutran Arab con cédula de identidad personal N° 9-122-770 representante legal de la sociedad anónima denominada **HANNA CALZADOS, S.A.** vende a Juan Moutran Arab con Céd. de identidad personal N° 9-122-770. El establecimiento denominado **HANNA CALZADOS, S.A.**
L-04571
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Por medio de la presente, el **SALON DE BELLEZA PAULITA**, hace del conocimiento al público el cierre de la Licencia Co-

mercial B-8-30166, ubicada en Calle H No. 7 Santa Ana.
L-272.584.20
Tercera publicación

AVISO
Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que mediante Escritura Pública N° 428 de 26 de mayo de 1993 de la Notaría de Los Santos, he vendido mi establecimiento denominado **COMERCIAL PINZON** que se dedica a la venta de víveres y mercancía seca ubicado en Bella Vista de Guararé, Provincia de Los Santos, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B", N° 9219, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. Luis Chong González con cédula de identidad personal N° 7-15-341.

ALEJANDRO PINZON J.
Cédula 7-7-356
L-13002
Tercera publicación

AVISO
Yo, MAXIMINA UDUVINA VERA DE VELASQUEZ, anuncio la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, otorgada el día 12 de septiembre de 1991, que ampara el establecimiento comercial **SALA DE BELLEZA MINA**, como per-

sona natural, para constituir Licencia Comercial Tipo B, como persona Jurídica.
L-272.623.30
Tercera Publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor JULIO WONG, mayor de edad con cédula de identidad personal N° PE-4-551, el establecimiento comercial denominado **CENTRO DE CURUNDU MULTI**, ubicado en Calle Principal Curundú, Multi N° 3 Planta Baja, Curundú.
Atentamente
ANGELICA DE LEON
Cédula: 9-101-1005
L-272.301.63
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **YORK YINIRINA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-365-812, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y PANADERIA SANTA CRUZ**, ubicado en Calle 25 B y Avenida 3a. Norte, Multi 1 Curundú.

Atentamente,
NG NUK MIN
Céd. N-17-855

L-272.298.61
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el establecimiento comercial denominado **ZAPATERIA LOS HERMANOS**, ubicado en Calle 25 Este, Calidonia, Casa 610, Local 1, de propiedad de MANUEL RODRIGUEZ DE LA FUENTE portador de la cédula de I.P. N-16-932, cesa operaciones desde mayo de 1993, el cual operaba amparado a la Licencia Comercial Tipo B # 36323.
L-270.503.85
Tercera publicación

AVISO
INGETECO
Ingeniería y Técnicas Computacionales
Anuncia el cese completo de sus oficinas. En donde Yo **TOMAS L. VILLA GARAY**, dueño de **INGETECO**, perteneciente a la sociedad anónima ubicada en Calle 11 Ave. del Frente y Balboa la Traspaso a Tomás L. Villa Garay perteneciendo a **INGETEC** de la sociedad anónima ubicada en Calle 11 entre las Avenidas del Frente y Balboa.
L-272.052
Tercera publicación

AVISO AL

PUBLICO
Super Central el Remate, S.A. inscrita a la Ficha 223860, Rollo 264 Imagen 0026, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio, AVISA al público que dará en venta el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO EL REMATE, S.A.** al señor SAID ABU HASSAN, varón, jordano mayor de edad, casado, con cédula No. E-8-29-304. **MARLENY YANETH CALDERON**
Presidente
L-272.656.47
Segunda publicación

AVISO DE VENTA
Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que he vendido a la Sra. Sandra Amaris Glover de Broce con cédula 8-171-737 el establecimiento denominado **NOVEDADES Y FLO-RISTERIA NIRVANA**, ubicada en Calle 70 y Ave. 3era. Sur, Edificio Primavera I, Apto. 2, San Francisco, Panamá.

Atentamente,
Federico Flores Fuentes
Céd. 8-329-573
L-272.782.03
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA TONY**, ubicado en Calle 1ra. Paseo Gorgas No. 205, Colón.
KOCK CHU CHEN

Nombre usual: Chen Guozhu) Cédula No. E-8-48762
Colón 30 de junio de 1992

L-272.394.34
Primera publicación
AVISO COMERCIAL
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento del público que la sociedad **LUKEDA, S.A.**, inscrita a la Ficha 193262, Rollo 21515, Imagen 0195, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad, denominado

"**FLORISTERIA CUPIDO**", a la sociedad Tofequin, S.A. quien será su nuevo administrador y propietario.
Panamá, 5 de julio de 1993.
L-272.787.47
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante documento firmado el día 21 de junio de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi

propiedad, denominado **KIOSKO Y BODEGA HERMANOS CABALLERO**, ubicado en Calle Primera, Casa No. 10, Guarumalito, Corregimiento de Chilibre de esta ciudad, a la señora **DORIS LIAO WU**.
Panamá, 25 de junio de 1993.

Virgilia Caballero Delgado
Cédula No. 7-72-2181.
L-272.790.78
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio

por este medio aviso al público que mediante documento firmado el día 22 de junio de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO YOLI**, ubicado en Vía Belisario Porras, Casa No. 55, San Francisco de esta ciudad al señor **CHEUK SUN KWAI**.
Panamá, 25 de junio de 1993.
ESTHER M. T. DE CHONG
Cédula No. 8-123-196
L-272.791.83
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2702 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "**ARCHIVE**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **INCOMEX INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2702. Soli-

citud No. 055600, Clase 9, a la solicitud de registro de la marca de Comercio "**ARCHIVE**" propuesta por la Sociedad **ARCHIVE CORPORATION** a través de sus apoderados especiales la firma Forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de junio de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor
NORIS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de junio de 1993

Director
L-231.413.4
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2736 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "**SHASTA**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2736. Solicitud No. 060747, Clase 3, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "**SHASTA**" propuesta por la Sociedad **ASTA MEDICA AG.**, a través de sus apoderados especiales la firma Forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de junio de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de junio de 1993

Director
L-213.413.5
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 206

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MANUEL ALFONSO BARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1130, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE**

FLORENCIO CAMAÑO, de la Barriada **SEGURO SOCIAL**, Corregimiento **BARRIO COLON**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Gladys Vanegas con 42.00 Mts.
SUR: Predio de Alfredo Saavedra Medina y Luzmila de Saavedra con 15.00 Mts.

ESTE: Calle Florencio Camaño con 15.00 Mts.
OESTE: Predio de Juan Pérez con 14.64 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (584.19 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de abril de mil novecientos noventa y tres.

Dr. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
Sra. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefa de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de abril de novecientos noventa

y tres.
Coralia B. de Iturralde
Jefa de la Sección de Catastro Mpal.
L-270.125.07
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2-Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 294-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **DANIEL VEGA FRIAS**, vecino de **PLAYITA**, Distrito de **MONTIJO**, portador de la cédula No. 7-41-69 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0108 la adjudicación a título

onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie 36+ 8876.95 M2, ubicado en **PLAYITA**, Corregimiento **ARENAS**, Distrito de **MONTIJO**, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Catalino Vega y Nicomedes Córdoba
SUR: Daniel Vega Frías
ESTE: Nicomedes Córdoba
OESTE: Heriberto Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de **MONTIJO** o en la Corregiduría de _____ y copia el mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 7 días del mes de junio de 1993.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-032454
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 131-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **PACIFICO SANCHEZ SANTAMARIA** vecino de LOS ALGARROBOS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-37-615, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-8967 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 40 Has. + 5404.12 M2, ubicada en LA IGUANA, Corregimiento LA PENA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:
NORTE: Carretera a Santiago y a Soná
SUR: Efraín Santamaría
ESTE: Camino al Carrasco
OESTE: Camino al Carrasco

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-03241
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 127-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **HERMENEGILDO RUJANO** vecino de LLANO DE LA CRUZ, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-112-2189, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-6648 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has. + 6722.42 M2, ubicada en EL ROBLE, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Florentino Batista
SUR: Quebrada El Roble
ESTE: Quebrada sin nombre e Ingenio La Victoria
OESTE: Esteban García, Emilio Castro y camino de 5.00 Mts. de ancho

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-03237
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-068-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **TEOFILO EUSEBIO ROSE JAMES**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-6-536, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº _____, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has. + 7894.86 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre a otros lotes
SUR: Segundo Falcón, Darío Mojica y Calle a otros lotes
ESTE: Dolores Lucero, Francisco Ruiz y Quebrada sin nombre
OESTE: Servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILIBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.525.06
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-069-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELIA MARIA FRANCISCA BUSTO BEITIA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-186-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has. + 0339.69 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor José Espinosa y Alcibiades Magallón
SUR: Servidumbre
ESTE: Alcibiades Magallón y servidumbre
OESTE: Servidumbre y Víctor José Espinosa

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TOCUMEN y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.524.67
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 3-159-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS GABRIEL PINEDA BONILLA**, vecino del Corregimiento de BUENA VISTA, del Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-297-219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-184-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 15 Has. + 0207.40 M2, ubicada en el Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Biviana C. de Julio, Qda. sin nombre
SUR: Camino Alfrío Álvarez
ESTE: Alfrío Álvarez, Qda. sin nombre
OESTE: Raimundo González, camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría BUENA VISTA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1992.
LIC. HERNAN CACERES V.
Funcionario Sustanciador
SRA. SOLEDAD MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.531.70
Única publicación